



Señora Juez, al despacho la presente demanda, en el que la demandante solicita que se oficie a la entidad UGPP, para levantar la suspensión en nómina ordenada desde el mes de junio de 2020 y ordenar al señor cajero pagador de FIDUPREVISORA que retenga el 20% de la pensión del demandando fallecido Carlos Velásquez Barros.

Usiacurí, febrero 29 de 2024.

Secretario FRANKLIN LUJÁN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RAD: 088494089001020190004000

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR (VERBAL SUMARIO)

DEMANDANTE: YULIS PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ

DEMANDADO: CARLOS VELASQUEZ BARROS (q.e.p.d.)

ANTECEDENTES.

Verificado el informe secretarial y vista la solicitud presentada por el señor apoderado de la demandante, en el que fundamentado en los artículos 23 y 87 de la Constitución Nacional y artículos 5 al 9 del Código Administrativo, solicita de esta agencia judicial lo siguiente:

1. Que se haga efectivo el cumplimiento de la ley o actos administrativos y además para que se protejan los derechos fundamentales de su representada y demás, como alimentación, manutención, educación, vida digna, seguridad social y mínimo vital a la menos Sheila Carolina Velásquez Jiménez.
2. Levantar la suspensión en nómina ordenada desde el mes de junio de 2020 a la señora Ana Helena Cabana Hernández identificada con C.C. 26.759.528, por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", bajo el pretexto de que el alimentante había fallecido; situación para el señor apoderado es totalmente arbitraria e injusta, porque dicha entidad no tiene competencia para ello.
Continúa afirmando la demandante que la cuota alimentaria es un derecho que no se extingue por la muerte del alimentante, sino por la muerte del alimentado.
3. Que se ordene a la "UGPP" por conducto de su representante legal, para que se continúe con el pago de la cuota alimentaria reconocida judicialmente con carácter retroactivo a favor de la menor en cuantía del 20% de la pensión de sobreviviente que le fue reconocida a la señora Ana Helena Cabana Hernández como sustituta pensional de la prestación que en vida disfrutaba el señor Carlos Velásquez Barros.
4. Finalmente solicita la demandante a través de su apoderado, que se ordene al señor Cajero pagador de FIDUPREVISORA que retenga el 20% de la mesada pensional que devenga el demandado Carlos Velásquez Barros, así como el 20% de las prestaciones sociales y demás emolumentos embargables desde junio del año 2020; de igual manera se deberá ordenar al señor pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP), para que cumpla con lo ordenado por este despacho.

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a resolver las solicitudes presentadas por la demandante, se hace necesario requerir a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP); a efectos de que informen a esta agencia judicial si se encuentra sustitución pensional en el caso del fallecido pensionado señor CARLOS VELASQUEZ BARROS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 9.064.406 y en caso afirmativo se indicará a quien se le sustituyó la pensión; de igual manera deberán estos fondos indicar si existe actualmente algún trámite sobre las mismas y/o las decisiones adoptadas frente al particular, caso en el cual se deberá remitir copia del correspondiente acto administrativo.

En atención a lo anterior el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Usiacurí:

RESUELVE:

PRIMERO. –REQUERIR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP S.A." y a la entidad FIDUPREVISORA S.A., informen a este despacho y con destino a la presente actuación, si existe una sustitución pensional, sobre la pensión que en vida devengaba el demandado señor **CARLOS VELASQUEZ BARROS** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la C.C. No. 9.064.406; de igual manera se deberá indicar si existe algún trámite pendiente sobre la pensión que devengaba el pensionado antes mencionado y/o las decisiones adoptadas frente al particular, caso en el cual se deberá remitir copia del correspondiente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df1acffd3336f5166705c8d8e3cba172f85b262489bc4ba5dbeb3b15e40cf0**

Documento generado en 29/02/2024 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>